

Pronunciamiento

Secretaría de la Defensa Nacional

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana; Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

Considerando que:

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como, la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana

para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de todas las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

El Hostigamiento Sexual y Acoso sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

La transformación de la vida pública de México sólo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública.

La recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.

“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”

La regeneración ética de la administración pública es un medio y un propósito de la Cuarta Transformación y corresponde a las y los servidores públicos cumplir con el compromiso de construir una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas. La fortaleza del Gobierno de México está en la confianza que la ciudadanía ha depositado en él y en el compromiso de las personas servidoras públicas que trabajamos día a día por un México mejor.

La Secretaría de la Defensa Nacional, como parte integrante de la Administración Pública Federal, está comprometida a mantener un ambiente laboral sano, libre de hostigamiento y acoso sexual, así como, a investigar las quejas que se presentan por esas conductas, aplicando las medidas disciplinarias, administrativas y en su caso penales, con el fin de eliminar los actos discriminatorios y de violencia de género, coadyuvando a crear así una cultura institucional de igualdad de género.

Las mujeres y hombres que conformamos la Secretaría de la Defensa Nacional tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad y al mismo tiempo, poseemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos de las personas.

El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que sólo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual; así como, cualquier otra forma de violencia contra las mujeres son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por esta forma de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define al hostigamiento sexual como *el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras tanto que, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

Ante esta realidad, la Secretaría de la Defensa Nacional, **a través de mi representación,** hace explícito el pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL; ASÍ COMO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

De forma enunciativa, más no limitativa, están prohibidas para el personal de este Instituto Armado; así como, para el público usuario y personal sin

nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios, personas subcontratadas y en general, cualquier otra que tenga relación con esta Secretaría de Estado, las conductas siguientes:

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas; así como, la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, podrán dar lugar a la imposición de sanciones de carácter disciplinario, administrativo e incluso penal, contando al interior de la Secretaría de la Defensa Nacional con mecanismos de aplicación para brindar una atención afectiva que oriente, acompañe y asegure el respeto, dignidad e integridad personal de las probables víctimas, a través de las personas consejeras de la Oficina para la Atención de Víctimas de Hostigamiento y Acoso Sexual de la Dirección General de Derechos Humanos y de los Cuarteles Generales de las Regiones Militares; asimismo, se cuenta con un Comité para la prevención y atención del Hostigamiento y Acoso Sexual, un Comité de Ética y Prevención de los Conflictos de Intereses, basando su actuar en el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, dirigido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y al Procedimiento Sistemático de Operar para la Prevención y Atención del Hostigamiento y Acoso Sexual*, bajo los derechos, principios y postulados siguientes:

- A. Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexual.
- B. Perspectiva de Género.
- C. Acceso a la justicia.
- D. Pro persona.
- E. Confidencialidad.
- F. Presunción de Inocencia.
- G. Respeto, protección y garantía a la dignidad.
- H. Prohibición de represalias.
- I. Integridad Personal.
- J. Debida Diligencia.
- K. No revictimización.
- L. Transparencia.
- M. Celeridad.

Para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas y todos es imprescindible.

En este tenor, se invita a todo el personal militar que integra la Secretaría de la Defensa Nacional para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación, con la finalidad de erradicar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

La Secretaría de la Defensa Nacional se compromete a diseñar y promover permanentemente campañas de difusión, programas de sensibilización y capacitación en la materia, privilegiando los principios, valores y reglas de integridad que orienten el desempeño de las funciones y toma de decisiones de las personas servidoras públicas; difundir periódicamente información clara y accesible sobre los procedimientos de atención, mecanismos de acompañamiento y orientación a quien sea probable víctima, propiciando el acceso a la justicia; así como impulsar el desarrollo periódico de análisis sobre el tema para conocer la problemática y las áreas de oportunidad a fin de implementar las acciones correspondientes.

Por ello, hago un pronunciamiento claro y directo que "Ante conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual, no habrá tolerancia, ni habrá impunidad para quienes las cometan".

Ciudad de México, a ²⁹ de febrero de 2020.

El Secretario de la Defensa Nacional.

General Luis Cresencio Sandoval González.